MODIFICACIÓN No. 2

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4181.010.26.1.405-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI - FZC NIT. No. 890318247-8
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	MARÍA CLARA DOMÍNGUEZ VERNAZA 31.860.463 de Cali- Valle
OBJETO	Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios El Corredor Ecológico de la Ribera del Río Cali, comprendido entre la intersección de la carrera 2A oeste con la carrera 1 hasta el retorno vehicular del hotel intercontinental de la calle 4 norte, en ambos costados del Río Cali, hasta formar un polígono, para velar por el cuidado sostenimiento, administración y mantenimiento, autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.
VALOR DEL CONTRATO	MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.712.539.353).
PLAZO DE EJECUCIÓN	31/octubre/2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	04/abril/2026
FECHA DE INICIO:	29/abril/2026
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos NORALBA GARCIA MORENO, identificada con CC. No. 31.837.397 de Cali (Valle), quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Unidad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0613 del cinco (05) de julio de 2024 y acta de posesión No. 405 del cinco (05) de julio de 2024, facultada para contratar de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero doce (12) de Dos Mil Veinticuatro (2024), modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0399 de junio veinte (20) de Dos Mil Veinticinco (2025), modificado por el Decreto No.4114.010.20.0443 del 8 de mayo de 2026, a su vez modificado por el Decreto 4112.010.20. 0973 del 14 de agosto quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, MARÍA CLARA DOMÍNGUEZ VERNAZA, con CC: No 31.860.463 expedida en Cali- Valle, actuando en representación legal de FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI- FZC identificado con NIT 890318247-8 quien para los efectos del presente acto se denominará la CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 2 al contrato de obra No. 4181.010.26.1.405-2026, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del contrato principal, a cualquiera de sus ANEXOS, debe constar en una MODIFICACIÓN o ADICIÓN, debidamente suscrito por las partes, el cual formará parte integral del mismo. En ningún caso se modifica el objeto contractual. Se tendrán en cuenta para la eficiente prestación del servició los documentos y sus anexos, que hacen parte integral del contrato y son de obligatorio cumplimiento.

2. Que, la Unidad administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, adelantó el proceso contractual de selección de administración de espacio público No. 4181.010.26.1.405-2026, cuyo objeto es: “Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios El Corredor Ecológico de la Ribera del Río Cali, comprendido entre la intersección de la carrera 2A oeste con la carrera 1 hasta el retorno vehicular del hotel intercontinental de la calle 4 norte, en ambos costados del Río Cali, hasta formar un polígono, para velar por el cuidado sostenimiento, administración y mantenimiento, autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios”.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3. Que, el día cuatro (4) de abril de 2026 se suscribió el contrato de administración No. 4181.010.26.1.405–2026, con el FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI- FZC identificado con NIT 890318247-8, representada legalmente por el señor MARÍA CLARA DOMÍNGUEZ VERNAZA, con CC: No 31.860.463 expedida en Cali- Valle

4. Que, se dio inicio de ejecución del contrato en la plataforma Secop II, el día veintinueve (29) de abril de 2026.

5. Que, el plazo de ejecución del contrato es hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2026.

6. Que el día, quince (15) de octubre de 2026, se recibió por parte del supervisor del contrato, justificación para realizar adición y prorroga al presente contrato de administración N.4181.010.26.1.405-2026, argumentando las siguientes consideraciones:

"El artículo 82 de la Constitución Política establece el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, la cual prevalece sobre el interés particular. "(...)Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común(...)".

A su vez, el artículo 63 superior dispone que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, mientras que los artículos 311 y 313 atribuyen a los municipios y distritos responsabilidades relacionadas con la prestación de los servicios públicos, la ordenación del desarrollo de su territorio y la reglamentación de los usos del suelo, en defensa del interés colectivo.

Que, de la lectura sistemática de estas disposiciones constitucionales, se desprende que la protección, administración, conservación y preservación del espacio público constituyen responsabilidades de las autoridades, orientadas a garantizar su destinación al uso común y el disfrute colectivo. En este sentido, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-568 de 2003, con ponencia del magistrado Álvaro Tafur Gálvis, reiteró el carácter vinculante del deber de protección del espacio público. Asimismo, en la Sentencia C-211 de 2017, con ponencia del magistrado encargado Iván Humberto Escrucería Mayolo, la Corte destacó los imperativos constitucionales que orientan su protección, particularmente la prevalencia del interés general, la destinación al uso común y las competencias de las autoridades territoriales para regular el uso del suelo en defensa del interés colectivo.

El numeral 7 del artículo 27 del Decreto 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, confiere a los Directores de las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica la función de: "Celebrar los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contratos y negocios jurídicos a nombre de su organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde y la autorización que el Concejo fe otorga a éste".

Bajo la misma línea, el artículo 95 ibidem, creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios como un organismo con autonomía administrativa para el desarrollo de sus funciones y competencias a su cargo, así:

"Creación y naturaleza. Créase la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios como un organismo del sector central, sin personería jurídica, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo, adscrita al Departamento Administrativo de Contratación Pública"

Que la Unidad Administrativa referida tiene como propósito la ejecución de políticas, planes y programas que dicten las autoridades distritales para la administración de los bienes muebles e inmuebles del Distrito, la cual tiene dentro de sus funciones, entre otras, la de cumplir con las responsabilidades consignadas en el artículo 98 ibídem, según el cual le corresponde "9. Identificar las necesidades mobiliarias, inmobiliarias, de insumos de activos y de servicios de los organismos de la Alcaldía de Santiago de Cali y formular alternativas para su solución"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 34 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. A partir del 1ro de enero de 2020, acorde con la Circular Externa No. 2 de la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente, las entidades territoriales tienen la obligación de gestionar sus procesos de contratación a través de la Plataforma SECOP II, como plataforma transaccional del Estado, en los términos señalados por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas, al Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios le fueron otorgadas atribuciones en materia de contratación y ordenación del gasto mediante el Decreto 4112.010.20.0443 de 2026 "Por el cual se definen las reglas para el ejercicio de las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto de las secretarías de despacho, departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales sin personería jurídica del distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, de conformidad con el artículo 28 del decreto extraordinario no. 411.0.20.0516 de 2016; se otorgan atribuciones en materia de contratación a los jefes de oficina de la secretaria privada, oficina asesora de transparencia, oficina de relaciones y cooperación y oficina de comunicaciones; y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto 4112.010.20.0973 de 2026, "por el cual se modifica el decreto no. 4112.0.20.0443 "por el cual se definen las reglas para el ejercicio de las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto de las secretarías de despacho, departamentos administrativos, unidades administrativas especiales sin personería jurídica del distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, de conformidad con el artículo 28 del decreto extraordinario no. 411.0.20.0516 de 2016; se otorgan atribuciones en materia de contratación a los jefes de oficina de la secretaria privada, oficina asesora de transparencia, oficina de relaciones y cooperación y oficina de comunicaciones; y se dictan otras disposiciones".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que, el día cuatro (4) de abril de 2026 se suscribió el contrato de administración No. 4181.010.26.1.405–2026, con el FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI- FZC identificado con NIT 890318247-8, representada legalmente por el señor MARÍA CLARA DOMÍNGUEZ VERNAZA, con CC: No 31.860.463 expedida en Cali- Valle

Para la administración, es prioritario adoptar medidas integrales para la protección y preservación del corredor ecológico, garantizando su mantenimiento, cuidado y control, así como mantener activos los procesos comunitarios que promuevan la apropiación social y cultural. La defensa de este espacio es fundamental para preservar un proyecto urbano que representa una apuesta significativa por la equidad territorial, la calidad del espacio público y el bienestar colectivo en la ciudad.

En este sentido, y teniendo en cuenta el objeto del Contrato que contempla la entrega en administración del espacio público denominado corredor ecológico, comprendido entre la intersección de la carrera 2A oeste con la carrera 1 hasta el retorno vehicular del hotel intercontinental de la calle 4 norte, en ambos costados del Río Cali, hasta formar un polígono, para velar por el cuidado sostenimiento, administración y mantenimiento, autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios. A través de la PRÓRROGA Y ADICIÓN del contrato No.4181.010.26.1.405-2026, hasta el 31 de diciembre de 2026, por valor de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($412.244.726)

Lo anterior, se orienta principalmente a garantizar la continuidad y el cumplimiento de las actividades esenciales requeridas para la adecuada administración, conservación y preservación del espacio público, manteniendo sus condiciones de funcionalidad, seguridad y disfrute por parte de la ciudadanía. No obstante, atendiendo a las restricciones presupuestales, fue necesario ajustar el alcance de las actividades inicialmente previstas, mediante la exclusión de las intervenciones de endoterapia asistida método micro infusión árboles y palmas. Esta decisión obedece a dos factores, en primera medida, esta actividad fue contemplada con periodicidad anual, por lo que, a la fecha, ya se encuentra ejecutada; y, en segunda medida, la necesidad de priorizar los recursos disponibles en aquellas actividades indispensables para el cumplimiento de la finalidad contractual, sin que ello comprometa la ejecución del objeto del contrato ni el desarrollo de las obligaciones esenciales a cargo del contratista.

En consecuencia, las actividades a ejecutar durante los meses de noviembre y diciembre de 2026, corresponderá a las siguientes:

Componente I. Cuidado de Espacio Público (Aseo, limpieza, jardinería, mantenimiento y erradicación de árboles).

Componente I. Cuidado de Espacio Público (Aseo, limpieza, jardinería, mantenimiento y erradicación de árboles).

Item	Actividad	unidad por mes	cantidad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1	SUPERVISION AMBIENTAL. (Programación y supervisión de actividades ambientales)	Supervision Administrativa x contrato	1
2	SUPERVISION GENERAL de actividades de cuidado DE LAS AREAS DE INTERVENCION Y MANTENIMIENTO (incluye labor de supervisor, insumos, materiales)	Supervision General x unidad de espacio publico	1
3	ASEO COMPLETO (incluye limpieza espacio publico, areas de uso comun, rivera del rio, actividades de retiro y acarreo a zona de recoleccion) ● Sector 1: Comprendido entre el Zoológico de Cali y el puente de Santa Rita • Sector 2: Comprendido entre el puente de Santa Rita hasta el puente del Alférez Real. • Sector 3: Comprendido entre el puente del Alférez Real hasta el puente del Peñón. • Sector 4: Comprendido entre en el puente del Peñón hasta el puente del Hotel Dann. • Sector 5: Comprendido entre el puente del Hotel Dann hasta el retorno del Hotel Intercontinental	Aseo x unidad de espacio publico	5
4	ACTIVIDAD DE CUIDADO DE ESPACIO PUBLICO (DIURNO CON RECARGO) (incluye actividades de cuidado y supervision del comportamiento en las areas de intervencion del contrato). ● Sector 4: Comprendido entre el puente del Hotel Dann hasta el retorno del Hotel Intercontinental	unidad de espacio publico	1
5	ACTIVIDADES DE RECUPERACION AGRONOMICA DEL MATERIAL VEGETAL CON BIOESTIMULACION Y RECUPERACION DE MATRIZ EDAFICA. ● Sector 1: Comprendido entre el Zoológico de Cali y el puente del Alférez Real. ● Sector 2: Comprendido entre el puente del Alférez Real hasta el puente del Peñón. ● Sector 3: Comprendido entre en el puente del Peñón hasta el puente del Hotel Dann.	Mantenimiento x unidad de espacio publico	5

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	● Sector 4: Comprendido entre el puente del Hotel Dann hasta el retorno del Hotel Intercontinental		
6	MANTENIMIENTO SILVICULTURAL DE LOS INDIVIDUOS ARBOREOS Y PALMAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL DEL RIO (incluye insumos, materiales y herramientas). • Sector 1: Comprendido entre el Zoológico de Cali y el puente de Santa Rita • Sector 2: Comprendido entre el puente de Santa Rita hasta el puente del Alférez Real. • Sector 3: Comprendido entre el puente del Alférez Real hasta el puente del Peñón. • Sector 4: Comprendido entre en el puente del Peñón hasta el puente del Hotel Dann. • Sector 5: Comprendido entre el puente del Hotel Dann hasta el retorno del Hotel Intercontinental	Mantenimiento x unidad de espacio publico	5
7	MANTENIMIENTO INTEGRAL DE JARDINES. • Sector 1: Comprendido entre el Zoológico de Cali y el puente de Santa Rita • Sector 2: Comprendido entre el puente de Santa Rita hasta el puente del Alférez Real. • Sector 3: Comprendido entre el puente del Alférez Real hasta el puente del Peñón. • Sector 4: Comprendido entre en el puente del Peñón hasta el puente del Hotel Dann. • Sector 5: Comprendido entre el puente del Hotel Dann hasta el retorno del Hotel Intercontinental	Mantenimiento x unidad de espacio publico	5,00
8	MANTENIMIENTO INTEGRAL DE GUADUALES • Sector 1: Comprendido entre el Zoológico de Cali y el puente de Santa Rita • Sector 2: Comprendido entre el puente de Santa Rita hasta el puente del Alférez Real. • Sector 3: Comprendido entre el puente del Alférez Real hasta el puente del Peñón. • Sector 4: Comprendido entre en el puente del Peñón hasta el puente del Hotel Dann.	Mantenimiento x unidad de espacio publico	5,00

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	• Sector 5: Comprendido entre el puente del Hotel Dann hasta el retorno del Hotel Intercontinental		
9	MANTENIMIENTO DEL CAUCE. • Sector 1: Comprendido entre el Zoológico de Cali y el puente de Santa Rita • Sector 2: Comprendido entre el puente de Santa Rita hasta el puente del Alférez Real. • Sector 3: Comprendido entre el puente del Alférez Real hasta el puente del Peñón. • Sector 4: Comprendido entre en el puente del Peñón hasta el puente del Hotel Dann. • Sector 5: Comprendido entre el puente del Hotel Dann hasta el retorno del Hotel Intercontinental	Mantenimiento x unidad de espacio publico	5,00

Componente II. Mantenimiento de infraestructura y mobiliario

11	SUPERVISION ADMINISTRATIVA GENERAL. Encargado de organizar el personal y los recursos necesarios para la ejecucidn de las activldades contractuales. Incluyendo toda la carga prestacional exigida por la ley.	Supervision Administrativa x contrato	1
12	MANTENIMIENTO RUTINARIO GENERAL y/o MANTENIMIENTO EN ALTURAS / (incluye aseo necesario post-mantenimiento, insumos, herramientas materiales y equipo requerido). • Sector 1: Comprendido entre el Zoológico de Cali y el puente de Santa Rita • Sector 2: Comprendido entre el puente de Santa Rita hasta el puente del Alférez Real. • Sector 3: Comprendido entre el puente del Alférez Real hasta el puente del Peñón. • Sector 4: Comprendido entre en el puente del Peñón hasta el puente del Hotel Dann. • Sector 5: Comprendido entre el puente del Hotel Dann hasta el retorno del Hotel Intercontinental	Mantenimiento x unidad de espacio publico	5,00

Asimismo, se deja constancia que, en el cronograma de ejecución contractual del periodo en curso, las actividades de endoterapia vascular por microinfusión en los árboles y palmas priorizados y afectados por patologías; ya han sido debidamente realizadas, por lo que no se requieren intervenciones adicionales. Dicha labor estuvo precedida por una evaluación técnica orientada a definir la aplicación de refuerzos en nutrientes para mitigar las épocas de baja precipitación y estrés hídrico, así como la administración de fungicidas, insecticidas o inductores de resistencia requeridos para prevenir la pérdida del arbolado en las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

áreas de influencia. En consecuencia, dado que el ciclo de endoterapias para la vigencia 2026 se encuentra a cabalidad ejecutado, las futuras intervenciones de mantenimiento se programarán con una periodicidad óptima de entre 8 meses a un año; un intervalo respaldado técnicamente por la evaluación de los árboles priorizados y el programa de sanidad vegetal orientado a la preservación de arbolado urbano; se incluyó en el análisis factores abióticos como el comportamiento bimodal del clima, la atención de periodos prolongados de déficit hídrico, los cuales producen afectaciones en el crecimiento y distribución del follaje, la estimulación de inflorescencias adecuadas para la polinización y la regulación efectiva del estrés en las plantas.

En ese sentido, la modificación del Contrato permite atender las necesidades prioritarias del espacio público y mitigar los riesgos asociados a su abandono temporal, asegurando la continuidad de su gestión y administración, así como la preservación de sus elementos complementarios y de las condiciones urbanas, ambientales y sociales del área de intervención.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR:

Así las cosas, Se solicita realizar la modificación del Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.405 – 2026, con el fin de ajustar las actividades contractuales previstas para los meses de noviembre y diciembre de 2026, adicionar la suma de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($412.244.726) IVA incluido y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato, suma que a todas luces no excede el 50% del valor total del Contrato y realizar la prórroga del mismo hasta el 31 de diciembre de 2026.

7. Que, la continuidad en la gestión y administración de estos bienes es necesaria para preservar los elementos complementarios del espacio público, así como las condiciones urbanas, ambientales y sociales del centro de las áreas de intervención, lo cual responde al interés general del Distrito de Santiago de Cali, por garantizar un uso adecuado, seguro y sostenible del espacio público.

8. Que la respectiva adición, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, generó el Compromiso de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 3700030676 del 3/10/2026 por valor de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($412.244.726) necesarios para garantizar la ejecución del Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.405-2026 del Corredor Ecológico de la Ribera del Río hasta el 31 de diciembre de 2026.

9. Que, se hace necesario realizar la modificación No.2 del Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.405-2026, por medio del cual se adicione la suma de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($412.244.726) IVA incluido y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato, suma que a todas luces no excede el 50% del valor total del Contrato y realizar la prórroga del mismo hasta el 31 de diciembre de 2026.

10. Que, la necesidad se orienta principalmente a garantizar la continuidad y el cumplimiento de las actividades esenciales requeridas para la adecuada administración, conservación y preservación del espacio público, manteniendo sus condiciones de funcionalidad, seguridad y disfrute por parte de la ciudadanía.

11. Que, atendiendo a las restricciones presupuestales, fue necesario ajustar el alcance de las actividades inicialmente previstas, mediante la exclusión de las intervenciones de endoterapia asistida método micro infusión árboles y palmas. Esta decisión obedece a dos factores, en primera medida, esta actividad fue contempladas con periodicidad anual, por lo que, a la fecha, ya se encuentra ejecutada; y, en segunda medida, la necesidad de priorizar los recursos disponibles en aquellas actividades indispensables para el cumplimiento de la finalidad contractual, sin que ello comprometa la ejecución del objeto del contrato ni el desarrollo de las obligaciones esenciales a cargo del contratista.

12. Que, en el cronograma de ejecución contractual las actividades de endoterapia vascular por microinfusión en los árboles y palmas priorizados y afectados por patologías; ya han sido debidamente realizadas, por lo que no se requieren intervenciones adicionales. Dicha labor estuvo precedida por una evaluación técnica orientada a definir la aplicación de refuerzos en nutrientes para mitigar las épocas de baja precipitación y estrés hídrico, así como la administración de fungicidas, insecticidas o inductores de resistencia requeridos para prevenir la pérdida del arbolado en las áreas de influencia.

13. Que, dado que el ciclo de endoterapias para la vigencia 2026 se encuentra a cabalidad ejecutado, las futuras intervenciones de mantenimiento se programarán con una periodicidad óptima de entre 8 meses a un año; un intervalo respaldado técnicamente por la evaluación de los árboles priorizados y el programa de sanidad vegetal orientado a la preservación de arbolado urbano; se incluyó en el análisis factores abióticos como el comportamiento bimodal del clima, la atención de periodos prolongados de déficit hídrico, los cuales producen afectaciones en el crecimiento y distribución del follaje, la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

estimulación de inflorescencias adecuadas para la polinización y la regulación efectiva del estrés en las plantas.

14. Que, la modificación del contrato permite atender las necesidades prioritarias del espacio público y mitigar los riesgos asociados a su abandono temporal, asegurando la continuidad de su gestión y administración, así como la preservación de sus elementos complementarios y de las condiciones urbanas, ambientales y sociales del área de intervención.

15. Que, así las cosas, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece: "ARTÍCULO 3°. - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". Norma que según lo expuesto por la Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. Aunado al numeral 9º del artículo 4º de la Ley precitada señala como deber de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales, actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, señalando que con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

16. Que correlativo con lo anterior, según lo expuesto en el numeral 2º del artículo 5º de la ley pluricitada, es deber de los contratista colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

17. En este orden de ideas y atendiendo las referencias normativas señala el Consejo de estado que “las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos”.

18. Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Asilo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).

19. Así mismo el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 que reza: *Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados*. Sin dejar de lado lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 de la misma ley donde dice que: *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

20. Que vale la pena traer a colación que las actuaciones de supervisión del contrato que además de cumplir con el régimen de contratación pública también le da aplicación a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 489, que frente a la función administrativa establece: artículo 3o. principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

21. Que, el contrato se encuentra vigente, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

22. Que, bajo tal perspectiva, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

23.Que de conformidad con los argumentos manifestados anteriormente las partes,

En virtud de lo anterior las partes

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR LA CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN, prorrogando el plazo de ejecución del contrato de administración Nº 4181.010.26.1.405 – 2026 así: CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DEL CONTRATO El plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

SEGUNDO: ADICIONAR al contrato de administración No. 4181.010.26.1.405-2026 la suma de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($412.244.726) IVA incluido y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato, suma que a todas luces no excede el 50% del valor total del Contrato amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700030676 del 3/10/2026 apropiación 4181/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.008/04019999999 Und Adm Esp Gestion Bienes/Servicios/Ingresos corrientes de Libre Destinación/ ServiciosPrestadosEmpresasYServiciosDeProducción, discriminado de la siguiente manera:

VALOR ANTES DE IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

$346.424.139	$65.820.586	$412.244.726

TERCERO: MODIFICAR la CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO del contrato de administración No. 4181.010.26.1.405-2026 quedando el contrato con un valor total de DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($2.124.784.079), discriminado de la siguiente manera:

VALOR ANTES DE IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL
$ 1.785.532.839	$ 369.347.864	$2.124.784.079

CUARTO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios cuenta con certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3700030676 del 3 de octubre de 2026 apropiación 4181/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.008/04019999999 Und Adm Esp Gestion Bienes/Servicios/Ingresos corrientes de Libre Destinación/ServiciosPrestadosEmpresasYServiciosDeProd, por valor de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($412.244.726).

QUINTO: MODIFICAR las actividades a desarrollar para la ejecución del Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.405-2026, las cuales quedarán así:

Componente I. Cuidado de Espacio Público (Aseo, limpieza, jardinería, mantenimiento y erradicación de árboles).

Item	Actividad	unidad por mes	cantidad
1	SUPERVISION AMBIENTAL. (Programación y supervisión de actividades ambientales)	Supervisión Administrativa x contrato	1

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2	SUPERVISION GENERAL de actividades de cuidado DE LAS AREAS DE INTERVENCION Y MANTENIMIENTO (incluye labor de supervisor, insumos, materiales)	Supervisión General x unidad de espacio publico	1
3	ASEO COMPLETO (incluye limpieza espacio publico, areas de uso comun, rivera del rio, actividades de retiro y acarreo a zona de recoleccion) ● Sector 1: Comprendido entre el Zoológico de Cali y el puente de Santa Rita • Sector 2: Comprendido entre el puente de Santa Rita hasta el puente del Alférez Real. • Sector 3: Comprendido entre el puente del Alférez Real hasta el puente del Peñón. • Sector 4: Comprendido entre en el puente del Peñón hasta el puente del Hotel Dann. • Sector 5: Comprendido entre el puente del Hotel Dann hasta el retorno del Hotel Intercontinental	Aseo x unidad de espacio publico	5
4	ACTIVIDAD DE CUIDADO DE ESPACIO PUBLICO (DIURNO CON RECARGO) (incluye actividades de cuidado y supervision del comportamiento en las areas de intervencion del contrato). ● Sector 4: Comprendido entre el puente del Hotel Dann hasta el retorno del Hotel Intercontinental	unidad de espacio publico	1
5	ACTIVIDADES DE RECUPERACION AGRONOMICA DEL MATERIAL VEGETAL CON BIOESTIMULACION Y RECUPERACION DE MATRIZ EDAFICA. ● Sector 1: Comprendido entre el Zoológico de Cali y el puente del Alférez Real. ● Sector 2: Comprendido entre el puente del Alférez Real hasta el puente del Peñón. ● Sector 3: Comprendido entre en el puente del	Mantenimiento x unidad de espacio publico	5

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	Peñón hasta el puente del Hotel Dann. ● Sector 4: Comprendido entre el puente del Hotel Dann hasta el retorno del Hotel Intercontinental		
6	MANTENIMIENTO SILVICULTURAL DE LOS INDIVIDUOS ARBOREOS Y PALMAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL DEL RIO (incluye insumos, materiales y herramientas). • Sector 1: Comprendido entre el Zoológico de Cali y el puente de Santa Rita • Sector 2: Comprendido entre el puente de Santa Rita hasta el puente del Alférez Real. • Sector 3: Comprendido entre el puente del Alférez Real hasta el puente del Peñón. • Sector 4: Comprendido entre en el puente del Peñón hasta el puente del Hotel Dann. • Sector 5: Comprendido entre el puente del Hotel Dann hasta el retorno del Hotel Intercontinental	Mantenimiento x unidad de espacio publico	5
7	MANTENIMIENTO INTEGRAL DE JARDINES. • Sector 1: Comprendido entre el Zoológico de Cali y el puente de Santa Rita • Sector 2: Comprendido entre el puente de Santa Rita hasta el puente del Alférez Real. • Sector 3: Comprendido entre el puente del Alférez Real hasta el puente del Peñón. • Sector 4: Comprendido entre en el puente del Peñón hasta el puente del Hotel Dann. • Sector 5: Comprendido entre el puente del Hotel Dann hasta el retorno del Hotel Intercontinental	Mantenimiento x unidad de espacio publico	5,00
8	MANTENIMIENTO INTEGRAL DE GUADUALES • Sector 1: Comprendido entre el Zoológico de Cali y el puente de Santa Rita • Sector 2: Comprendido entre el puente de Santa Rita hasta el puente del Alférez Real.	Mantenimiento x unidad de espacio publico	5,00

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	• Sector 3: Comprendido entre el puente del Alférez Real hasta el puente del Peñón. • Sector 4: Comprendido entre en el puente del Peñón hasta el puente del Hotel Dann. • Sector 5: Comprendido entre el puente del Hotel Dann hasta el retorno del Hotel Intercontinental		
9	MANTENIMIENTO DEL CAUCE. • Sector 1: Comprendido entre el Zoológico de Cali y el puente de Santa Rita • Sector 2: Comprendido entre el puente de Santa Rita hasta el puente del Alférez Real. • Sector 3: Comprendido entre el puente del Alférez Real hasta el puente del Peñón. • Sector 4: Comprendido entre en el puente del Peñón hasta el puente del Hotel Dann. • Sector 5: Comprendido entre el puente del Hotel Dann hasta el retorno del Hotel Intercontinental	Mantenimiento x unidad de espacio publico	5,00

Componente II. Mantenimiento de infraestructura y mobiliario

11	SUPERVISION ADMINISTRATIVA GENERAL. Encargado de organizar el personal y los recursos necesarios para la ejecución de las actividades contractuales. Incluyendo toda la carga prestacional exigida por la ley.	Supervisión Administrativa x contrato	1
12	MANTENIMIENTO RUTINARIO GENERAL y/o MANTENIMIENTO EN ALTURAS / (incluye aseo necesario post-mantenimiento, insumos, herramientas materiales y equipo requerido). • Sector 1: Comprendido entre el Zoológico de Cali y el puente de Santa Rita • Sector 2: Comprendido entre el puente de Santa Rita hasta el puente del Alférez Real. • Sector 3: Comprendido entre el puente del Alférez Real hasta el puente del Peñón. • Sector 4: Comprendido entre en el puente del Peñón hasta el puente del Hotel Dann.	Mantenimiento x unidad de espacio publico	5,00

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	• Sector 5: Comprendido entre el puente del Hotel Dann hasta el retorno del Hotel Intercontinental		

SEXTO: VIGENCIA DE GARANTÍAS, El contratista se obliga a informar a la compañía aseguradora lo relativo al presente documento con el fin de que se ajusten las garantías indicadas en el contrato de administración N.º 4181.010.26.1.405 – 2026.

SEPTIMO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de obra N.º 4181.010.26.1.405-2026 que no se modifican mediante la presente Modificación No.2.

OCTAVO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS publicará la presente Modificación No. 2, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes octubre del año 2026.

Contratista,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

R.L: MARÍA CLARA DOMÍNGUEZ VERNAZA.
Cedula de ciudadanía
No. CC: 31.860.463 de Cali
FUNDACIÓN ZOOLÓGICA DE CALI- FZC
Nit: 890318247-8

Contratante,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

NORALBA GARCÍA MORENO
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios

Proyectó: César Augusto Gamboa Melo- Contratista
Revisó: Careline de los Ángeles Botache Molina – Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.